

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 69 - Octubre 10 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5179 DE 2008

1

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5179
DE 2008
(Octubre 10)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 1 de octubre de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva será descongestionado en 120 procesos en estado de fallo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

Juzgado que descongestiona	No. procesos a descongestionar
Promiscuo Municipal de Iquira	40
Promiscuo Municipal de Santa María	40
Promiscuo Municipal de Teruel	40
TOTAL	120

ARTÍCULO TERCERO.- La redistribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Iquira, Santa María y Teruel fallarán cada uno mínimo 10 procesos al mes de los asignados por efectos de la medida de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, objeto de descongestión, seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de

entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de cuadernos y folios.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para ser fijada en la secretaría de los Juzgados que coadyuvan en la medida de descongestión, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado Sexto Penal Municipal de Neiva deberá llevarse a cabo entre el 14 y 16 de octubre de 2008. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, a más tardar el 17 de octubre de 2008.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, enviará los expedientes a los juzgados receptores, el 20 de octubre de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO NOVENO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primeros cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para el cumplimiento de la medida establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por

parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente